



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001011 (UT/22/00935)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud..... 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT..... 11
 - D. Orientación a la persona solicitante 15
 - E. Fundamento legal 15
 - F. Modalidad de entrega 16
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 20
 - H. Determinación 20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Asesores legales y consultas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 08 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001011
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00935
- f. **Información solicitada:**

“Con fundamento en el artículo 8 constitucional, y con el fin de orientar a este ciudadano en caso de no querer pertenecer a un partido político, bajo los siguientes supuestos:

1. - ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de solicitar mi baja del padrón de afiliado de partido político nacional o partido político local?, esto tomando en cuenta a que área debo dirigir mi escrito de baja de padrón de afiliados, como se me notificaría, los plazos para que el partido o en su caso el órgano electoral correspondiente realice la baja a dicho padrón.

2. - como realiza el OPL o el INE, la baja del padrón de afiliados de partido político local o nacional, teniendo en cuenta si dicho padrón se lleva de manera física, digital o a través de algún sistema”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales - Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP-SPDP**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	08/04/2022 Dentro del plazo	11/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/195/2022	Punto 1: - Incompetencia y orientación Punto 2: - Incompetencia y orientación - Máxima publicidad y orientación
2.	UTTyPDP-SPDP	08/04/2022 Dentro del plazo	18/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Punto 1: - Información pública y orientación

Fecha de gestión más reciente: 18/04/2022

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el 18 de abril de la misma anualidad.

2. Acciones del CT

El 26 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

Punto 1			
<i>"(...) 1. - ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de solicitar mi baja del padrón de afiliado de partido político nacional o partido político local?, esto tomando en cuenta a que área debo dirigir mi escrito de baja de padrón de afiliados, como se me notificaría, los plazos para que el partido o en su caso el órgano electoral correspondiente realice la baja a dicho padrón". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia y orientación	Sí. El área señaló que, de conformidad con los artículos 34 numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y, 47 y 49	Sí, de acuerdo con los artículos 34 numeral 2, inciso b) LGPP; y 47 y 49 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

	<p>del del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, son asuntos internos de los Partidos Políticos:</p> <p>“b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos”.</p> <p>Además, precisó que, corresponde también a los partidos políticos “la determinación de los procedimientos para la desafiliación a sus padrones de militantes”; por lo que, el procedimiento para desafiliarse (causar baja del padrón de militantes) de cualquier partido político nacional (o local, por analogía) debe ser el que cada uno de estos defina conforme a su normativa interna.</p> <p>En este sentido, refirió que, en caso de requerir dicho trámite de desafiliación, se sugiere acudir ante el partido político al cual se encuentre afiliado a fin de que la petición de baja y cancelación de datos personales, de que se trate, sea atendida por el sujeto obligado, es decir, el partido político, y no la autoridad electoral -INE u Organismos Públicos Locales (OPL)-; y agregó que los datos de contacto de los partidos políticos nacionales se</p>	Materia de Protección de Datos Personales.
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

		encuentran disponibles a través de una liga electrónica.	
UTTyPDP-SPDP	Información pública y orientación	<p>Sí. El área señaló que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento y numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la SPDP, cuenta entre otras, con la atribución de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO) que obran en posesión del INE. <p>Puntualizó que, en términos de lo establecido en el artículo 1 párrafo 5, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), los partidos políticos son sujetos obligados de la misma y, por ende, están obligados a cumplir con los derechos, principios, deberes y demás obligaciones previstas en dicha Ley.</p> <p>En ese sentido, informó a la persona solicitante que una</p>	<p>Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo 5, 43, 46, 50, 51 y 52 de la LGDPPSO; 21 del Reglamento; y numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

		<p>opción para solicitar la desafiliación del padrón de afiliados de cualquier partido político es presentando una solicitud de cancelación de datos personales ante la Unidad de Transparencia de cualquiera de dichos institutos políticos, en términos de lo establecido en los artículos 43, 46, 50 y 51 de la LGPDPPSO.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la SPDP refirió a la persona solicitante que, en su caso, puede ingresar una solicitud de cancelación de datos personales, en el apartado de “solicitudes” de la PNT, mediante una liga electrónica, donde deberá escoger como sujeto obligado al partido político que su interés.</p> <p>El área agregó que, cualquier persona puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del partido político respecto del cual quiera cancelar su registro como afiliado y presentar, por escrito, una solicitud de cancelación de datos personales, la cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 52 de la LGPDPPSO.</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

Punto 2			
<i>"(...) 2. - como realiza el OPL o el INE, la baja del padrón de afiliados de partido político local o nacional, teniendo en cuenta si dicho padrón se lleva de manera física, digital o a través de algún sistema". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia y orientación	Sí. El área señaló que, el INE no cuenta con atribuciones para dar de baja del padrón de afiliados a las personas que así lo soliciten, ya que como se mencionó en el punto 1, únicamente los partidos políticos son los que tienen la capacidad para realizar esa acción.	Sí, de acuerdo con los artículos 34 numeral 2, inciso b) LGPP; y 47 y 49 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
	Máxima publicidad y orientación	Sí. La DEPPP refirió que, el INE a efecto de coadyuvar en el trámite de desafiliación de la ciudadanía que, encontrándose afiliada a un partido político, decida tramitar su baja y cancelación de datos personales del padrón de militantes de algún partido político nacional ha optado por recibir los escritos de baja ante la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana al domicilio de que se trate, o bien, en las instalaciones de esa Dirección, los cuales deben presentarse con firma autógrafa y manifestar expresamente la solicitud de baja del padrón de personas afiliadas al Partido Político Nacional al cual esté afiliado y, a fin de que se tenga certeza de su identidad,	Sí, de acuerdo con los artículos 34 numeral 2, inciso b) LGPP; 47 y 49 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; y Acuerdos INE/CG172/2016 del 30 de marzo de 2016, INE/CG851/2016 del 14 de diciembre de 2016 e INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

		<p>deberá acompañar a su solicitud con copia legible del anverso y reverso de su credencial de elector.</p> <p>Una vez que se cuente con dicha solicitud, la DEPPP la remitirá al partido político que corresponda para su trámite interno; es decir, para el caso de ser procedente la baja del peticionario al padrón de militantes del partido político, y que el registro se encuentre publicado en el portal de internet del mismo y/o capturado en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, conforme a su norma estatutaria, deberá, en su caso, cancelar los datos personales en ambas publicaciones.</p> <p>Por otro lado, precisó que, si bien es cierto que esa área no tiene conocimiento de algún procedimiento similar que, tratándose de partidos políticos locales, expresamente lleven a cabo los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), cuando esta autoridad (directamente o a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas) recibe solicitudes de baja como militantes de partidos políticos locales, estas se remiten al OPLE de la entidad que corresponda para que, a su vez, lo haga del conocimiento del partido político local respectivo, para el trámite que conforme a su</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

		<p>normativa interna tenga previsto, puesto que, como se ha mencionado, dicho trámite es una cuestión interna de los partidos políticos.</p> <p>Destacó que, a fin de que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con padrones actualizados, se insta a que, así como estos llevan a cabo la captura de sus nuevos afiliados (altas) también lo hagan respecto de sus cancelaciones (bajas del padrón) en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (al cual tienen acceso permanente) que es la herramienta informática donde están contenidos todos los padrones de militantes de todos los partidos políticos con registro vigente, mismo sistema que administra la autoridad electoral.</p> <p>Asimismo, agregó que, dicho procedimiento no está publicado en la página electrónica del INE, no obstante, cualquier persona que quiera llevar a cabo dicho trámite será recibido en las oficinas de este Instituto; y que no existen plazos establecidos para que los partidos políticos realicen la cancelación de datos solicitada, siendo estos quienes informen a la persona el resultado de su trámite.</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

		Sugirió a la persona solicitante, acudir a los OPLE a fin de corroborar si, por parte de los partidos políticos locales de su entidad, cuentan con algún procedimiento específico similar o distinto al que se ha mencionado.	
--	--	--	--

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de la **DEPPP**, el área indicó que la información solicitada no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las facultades instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 46 del RIINE:

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley”.

La misma legislación establece las facultades con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información requerida por la persona solicitante.

Lo anterior, cobra sustento en el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 07 de abril de 2022 (18:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de los Partidos Políticos y los OPLE de cada entidad.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por la **DEPPP**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y a las manifestaciones por parte de las áreas **DEPPP** y **UTTyPDP-SPDP**, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla los Partidos Políticos y los OPLE de cada entidad, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la LGIPE; 34 numeral 2, inciso b) de la LGPP; 1 párrafo 5, 43, 46, 50, 51 y 52 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

LGPDPSSO; 1, 4, 18, 20, 44 fracciones II y III, 129, 136, 137, 138 fracción III y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 12, 13, 64, 65, fracciones II y III, y 130 de la LFTAIP; 4 y 46 del RIINE; 4, 23, 24 fracción II, 28 numerales 6, 7, 8 y 10, 21, 29 numeral 3, fracciones III y VIII, 31 y 36 numeral 4 del Reglamento; 47 y 49 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante cualquier medio, incluidos los electrónicos.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** a **4** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

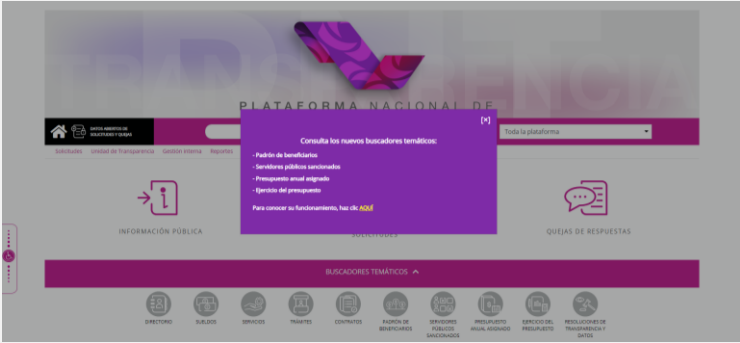
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/195/202 (1 archivo electrónico)2. Contacto de partidos políticos (1 liga electrónica) <p>https://portal.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/</p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

	<p>UTTyPDP-SPDP</p> <p>3. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico) 4. Contacto de partidos políticos (1 liga electrónica)</p> <p>https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</p> 
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de cualquier medio, incluidos los electrónicos; motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

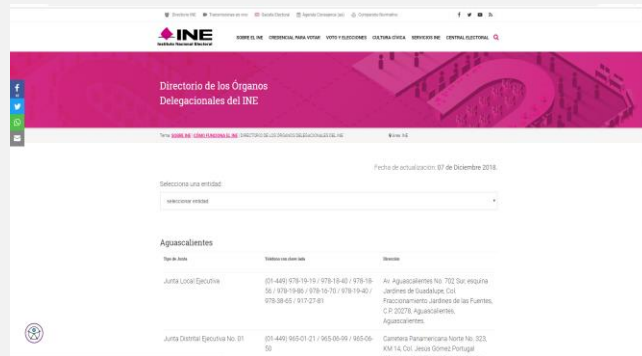
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INE-CT-R-0127-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los Partidos Políticos y los OPLE de cada entidad, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTTyPDP-SPDP** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2022

Resolución del CT del Instituto INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001011 (UT/22/00935).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

